

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2021-031

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el inciso segundo del artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador indica: “*(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. (...)*”;

Que el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*”;

Que el artículo 292 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.*”;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de la formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado, señala que: “*(...) se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)*”;

Que el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual. La Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo y, en consecuencia, las aprobará u observará.*”;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, fue creada a través de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.

555 de 13 de octubre de 2011, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018, de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Ivanob Sylva Pazmiño, como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que los números 11 y 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establecen como atribuciones y deberes del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia”*; y, *“Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento”*, respectivamente;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el número 1 de su artículo 5, establece el principio de sujeción a la planificación, del cual señala: *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 26, determina: *“La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo tendrá las siguientes atribuciones: (...) 3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; (...)”*;

Que el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina los deberes y atribuciones del ente rector del SINFIIP, entre las cuales se encuentra la de: *“6. Dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIIP y sus componentes; (...)”*;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 100, acerca de la formulación de proformas institucionales, determina: *“Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social*

incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.”;

Que el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: *“En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP.”;*

Que el artículo 102 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, respeto del contenido y de las proformas institucionales, señala: *“Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto. Las máximas autoridades de las entidades, cuyos presupuestos conforman el Presupuesto General del Estado, remitirán al ente rector del SINFIP las proformas institucionales, en el plazo que el ente rector de las finanzas públicas señale en las directrices presupuestarias.”;*

Que de conformidad con la Disposición Vigésimo Primera de las disposiciones transitorias y reformas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: *“El ente rector de las finanzas públicas en el plazo de ciento ochenta (180) días deberá expedir la normativa correspondiente para la implantación de los procedimientos, así como metodologías para la determinación de los techos de los presupuestos institucionales y de gasto. La fijación y comunicación de estos techos será obligatoria desde la formulación presupuestaria del ejercicio fiscal 2022.”;*

Que el inciso tercero del artículo 80 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: *“Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria, sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;*

Que el artículo 81 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrianuales institucionales. - Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. (...)”;*

Que la Norma 200-02 de las Normas de Control Interno emitidas por la Contraloría General del Estado, señala: *“Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de los fines, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. - Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos requieren para su gestión, la implantación de un sistema de planificación que incluya la formulación, ejecución, control, seguimiento y evaluación de un plan plurianual institucional y planes operativos anuales, que considerarán como base la función, misión y visión institucionales*



y que tendrán consistencia con los planes de gobierno y los lineamientos del organismo técnico de planificación. - Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. - La formulación del plan operativo anual deberá coordinarse con los procesos y políticas establecidos por el Sistema Nacional de Planificación (SNP), las Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), las directrices del sistema de presupuesto, así como el análisis pormenorizado de la situación y del entorno. Asimismo, dichas acciones se diseñarán para coadyuvar el cumplimiento de los componentes de la administración estratégica antes mencionada. Como toda actividad de planificación requiere seguimiento y evaluación permanente. - El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados logrados, los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles, en un marco de calidad. - Los productos de todas las actividades mencionadas de formulación, cumplimiento, seguimiento y evaluación, deben plasmarse en documentos oficiales a difundirse entre todos los niveles de la organización y a la comunidad en general.”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, expedida mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0006-A de 29 de septiembre de 2021, por el Secretario Nacional de Planificación, en su artículo 19 señala: “Los planes institucionales son instrumentos de planificación y gestión, a través de los cuales, cada entidad del sector público, en el ámbito de sus competencias, identifica y establece las prioridades institucionales de mediano y corto plazo, que orienten la toma de decisiones y el curso de acción encaminado a la generación y provisión de productos (bienes y/o servicios) a la ciudadanía o usuarios externos, debidamente financiados (recursos permanentes y/o no permanentes), a fin de contribuir al cumplimiento de las prioridades establecidas en los Planes Sectoriales y/o Plan Nacional de Desarrollo.”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 22, establece que: “La elaboración y/o actualización de planes institucionales, será liderada por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de cada entidad, o quien haga sus veces; en coordinación con todas áreas y unidades institucionales. Para el efecto se podrá solicitar la asistencia técnico - metodológica del ente rector de la planificación nacional.”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 23, determina que: “Los planes institucionales tendrán la misma vigencia del Plan Nacional de Desarrollo. En lo referente al nivel operativo se actualizará cada año.”;

Que la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa, en su artículo 26, dispone: “Los planes institucionales serán entregados al ente rector de la planificación para su registro, en un máximo de 45 días a partir de la publicación del Plan Nacional de Desarrollo en el Registro Oficial”;

Que mediante Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2021-0005-C de 24 de septiembre de 2021, el Secretario Nacional de Planificación envió las Directrices para la elaboración de los elementos de planificación institucional articulados al Plan Nacional de Desarrollo 2021- 2025 y la elaboración de la Proforma del Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado para el año 2022 y la programación Presupuestaria Cuatrienal 2022 – 2025;

Que mediante memorando SCPM-IGG-2021-154 de 27 de septiembre de 2021, la Intendente General de Gestión dispuso al Intendente Nacional de Planificación y Director Nacional de Planificación, dar estricto cumplimiento a las directrices contenidas en el Oficio Circular Nro. SNP-SNP-2021-0005-C de 24 de septiembre de 2021;

Que mediante memorando SCPM-IGG-2021-155 de 28 de septiembre de 2021, la Intendente General de Gestión dispuso al Intendente Nacional de Planificación y al Intendente Nacional Administrativo Financiero, dentro del ámbito de sus competencias, cumplir y hacer cumplir las Directrices Presupuestarias Proforma 2022 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022- 2025, emitidas por el señor Viceministro de Finanzas mediante Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2021-0009-C de 26 de septiembre de 2021;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-147 de 28 de septiembre de 2021, el Intendente Nacional de Planificación envió a las unidades ejecutoras la matriz de levantamiento de Proforma 2022 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2022-2025; y, dispuso remitir la información en formato editable y formato PDF debidamente suscrita a la Dirección Nacional de Planificación, hasta el 01 de octubre de 2021, como plazo improrrogable, para la consolidación y trámite correspondiente;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-148 de 29 de septiembre de 2021, el Intendente Nacional de Planificación remitió a la Intendente General de Gestión la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos institucionales a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025;

Que mediante memorando SCPM-IGG-2021-157 de 29 de septiembre de 2021, la Intendente General de Gestión comunicó al Superintendente de Control del Poder de Mercado la revisión y validación de la propuesta de alineación de los objetivos estratégicos institucionales a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, y solicitó la aprobación correspondiente;

Que mediante sumilla electrónica de 29 de septiembre de 2021, inserta en Sistema Integral de Gestión Documental – SIGDO, dentro del trámite Id. 208517, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, aprobó la propuesta de alineación y dispuso proceder conforme normativa;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-150 de 30 de septiembre de 2021, el Intendente Nacional de Planificación informó a la Intendente General de Gestión que, de conformidad con la atribución señalada en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SCPM, numeral 1.3.2.1. Gestión Nacional de Planificación, letra c), se procedió con la actualización de la información de alineación de objetivos estratégicos institucionales a los objetivos del PND, manteniendo la alineación de los programas presupuestarios vigentes en el presente ejercicio fiscal;

Que mediante memorando SCPM-IGG-INAF-2021-217 de 06 de octubre de 2021, el Intendente Nacional Administrativo Financiero manifestó al Intendente Nacional de Planificación: *“(...) Se ha realizado la validación de la PROFORMA 2022 y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para el período 2022-2025, para lo cual se desarrolló una reunión de trabajo el día de hoy 06 de octubre de 2021, para ajustar varios aspectos alineados a las directrices del Ministerio de Economía y Finanzas. Por consiguiente, se adjuntan las matrices de proforma de las Direcciones Nacionales: Administrativa y de Administración de Talento Humano, con la finalidad de que sean consolidadas para integrar la proforma institucional.*

(...);

Que mediante memorando SCPM-IGG-INP-2021-160 de 06 de octubre de 2021, el Intendente Nacional de Planificación remitió a la Intendente General de Gestión: “(...) *el informe de consolidación de PROFORMA 2022 y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para el período 2022-2025 y sus anexos, los mismos que ha sido debidamente validados por la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, a fin de que se sirva continuar con el trámite de aprobación de la Máxima Autoridad de la SCPM, previo al registro en el aplicativo gestionado por el ente rector de las finanzas públicas.*”;

Que en el Informe SCPM-INP-DNP-2021-038 de 06 de octubre de 2021, el Director Nacional de Planificación concluye que: “1. *El valor solicitado en PROFORMA 2022 asciende a USD \$ 5.365.830.* 2. *Durante el procesamiento de la información, se observó que algunas necesidades no pudieron ser incorporadas en la PROFORMA 2022, debido a las restricciones establecidas por la entidad rectora a través de los lineamientos.*”, por lo que recomienda al Intendente Nacional de Planificación: “1. *Una vez que el Intendente Nacional Administrativo Financiero ha validado el Proyecto de proforma presupuestaria anual 2022 y la proyección cuatrianual 2022-2025, continuar con el trámite de aprobación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado previo a la solicitud de proforma a través del aplicativo gestionado por el ente rector.* 2. *Se identifiquen los riesgos derivados de la insuficiencia de recursos financieros que deberán ser incorporados en la etapa de formulación del POA correspondiente al ejercicio 2022.*”; y,

Que mediante sumilla electrónica de 06 de octubre de 2021, inserta en Sistema Integral de Gestión Documental – SIGDO, dentro del trámite Id. 208812, la Intendente General de Gestión solicitó a la Intendente Nacional Jurídica: “*Proceder con el proyecto de resolución conforme los documentos anexos, para la firma del SI.*”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la Proforma Presupuestaria Anual 2022 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de conformidad con lo previsto en el informe SCPM-INP-DNP-2021-038 de 06 de octubre de 2021, denominado “*Alcance al Informe de consolidación de PROFORMA 2022 y PROGRAMACIÓN CUATRIANUAL de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado para el período 2022-2025*” y sus anexos respectivos, y, el memorando SCPM-IGG-INAF-2021-217 de 06 de octubre de 2021, suscrito por el Intendente Nacional Administrativo Financiero, con el cual se valida la Proforma Presupuestaria Anual 2022 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que proyecta ingresos para el año 2022 de USD 512.119,11 y egresos para proforma 2022, de USD 5’365.830,00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Intendencia Nacional Administrativa Financiera e Intendencia Nacional de Planificación.

SEGUNDA.- Encárguese la Intendencia Nacional Administrativa Financiera de comunicar al Ministerio de Economía y Finanzas la brecha identificada entre la necesidad institucional y el valor

solicitado en proforma, a fin de procurar las acciones necesarias para prevenir la materialización del riesgo en términos de escasez de recursos.

TERCERA.- Encárguese la Secretaria General de la publicación de la presente Resolución en la Intranet y Página web de la Institución.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de octubre de 2021.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



	FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho	
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídico	
	Nombre: Carolina Lozano Haro Cargo: Intendente General de Gestión	
	Nombre: Oswaldo Muñoz Medina Cargo: Intendente Nacional Administrativo Financiero	
	Nombre: Ramiro Torres Tobar Cargo: Intendente Nacional de Planificación	